CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 20 de junio de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 18 de febrero de 2022, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	Decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	VICTOR HUGO MARTÍNEZ BRITO CC N° 7.552.918
Demandado:	ALEXANDER MONTOYA MORA CC N° 89.006.381
Radicado	2016-00492-00

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

"*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el secuestro de la posesión material que el demandado ejerce sobre la motocicleta de placas YLR-58C, para lo cual se requerirá al secuestre actuante para que haga entrega inmediata del bien a su cargo a quien lo tenía al momento de la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por VICTOR HUGO MARTÍNEZ BRITO en contra de ALEXANDER MONTOYA MORA, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el secuestro de la posesión material que el demandado ejerce sobre la motocicleta de placas YLR-58C.

REQUIÉRASE al secuestre actuante JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ para que haga entrega inmediata del bien a su cargo a quien lo tenía al momento de la diligencia.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 029** DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1a579e7038d30b3234ea304747d4e5d74948e90e79b341a8d00cc5ff5d056f**
Documento generado en 16/02/2022 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica